

Segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de los tejidos mencionados incorporados a las prendas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 109,900 kilogramos de dicho tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 9 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5424

ORDEN de 23 de febrero de 1975 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de almejas, berberechos y navajas, a la Cofradía Sindical de Pescadores de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Camariñas, para explotación marisquera de las especies almejas, berberechos y navajas, en la parcela situada en la zona de Puente del Puerto, Distrito Marítimo de Camariñas, con una superficie de 180.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.851 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador

de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí ballizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, y previa formación de expediente al efecto en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5425

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Olur Industrias Gráficas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo, cartón y cola, para la fabricación de cajas de cartón con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olur Industrias Gráficas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cartoncillo estucado, cartón microondulado y cola preparada para la fabricación de cajas de cartón con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Olur Industrias Gráficas, S. A.», con domicilio en barrio de San Esteban, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de:

- cartoncillo estucado, en hojas de 102 por 97 centímetros y gramaje 230/milímetros cuadrados (P. A. 48.07.G.1.b);
- cartón microondulado, en bobinas, 370 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.05.A.);
- cola preparada (a base de acetato de polivinilo) en envases de 60 kilogramos (P. A. 35.06 A),

a utilizar en la fabricación de cajas plegables de cartón, litografiadas (P. A. 48.16.A) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se estableció que: Por cada 100 kilogramos netos de cajas de cartón, litografiadas, exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

40,708 kilogramos de cartoncillo estucado;
58,633 kilogramos de cartón microondulado.

Dentro de cada una de estas cantidades se considerarán sub-productos el 9,01 por 100 de las mismas, que adeudarán, como recortes, por la P. A. 47.02.A. No existen mermas.

10.561 kilogramos de cola preparada de acetato de polivinilo.

Dentro de esta última cantidad se consideran mermas el 9,01 por 100 de la misma, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Olur Industrial Gráficas», sitos en Tolosa (Guipúzcoa).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 15.000 kilogramos de cartones y 600 de cola, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de codo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5426

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla» («Punto Industrial») por Orden Ministerial de 16 de julio de 1973, en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas y cambiar la Aduana matriz.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfonso Sánchez Pinilla» («Punto Industrial»), concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de blusas para señora, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas.

Al mismo tiempo solicita sea sustituida para toda la concesión la Aduana matriz, señalada en la mencionada Orden, por la de Barcelona.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Alfonso Sánchez Pinilla» («Punto Industrial»), con domicilio en carretera de Coin, kilómetro 84, Alhaurín de la Torre (Málaga), por Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.07.A) para confeccionar igualmente blusas para señora con destino a la exportación.

Segundo.—Asimismo se modifica el apartado 6.º de la mencionada Orden de 16 de julio de 1973, en el sentido de que, tanto para la presente ampliación como para la Orden citada, la Aduana matriz será la de Barcelona.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

del 30), que ahora se amplía, incluso las cantidades fijadas como data en cuenta y los porcentajes de subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5427

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Carlos Csonka Klein» para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, por exportaciones de pieles cabrias curtidas y acabadas previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Carlos Csonka Klein» en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué concedido por Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), prorrogada por cinco años más el 22 de febrero de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Carlos Csonka Klein» por Orden de 17 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22), prorrogada por cinco años más el 22 de febrero de 1970, para importación de productos curtientes sintéticos, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico por exportaciones de pieles cabrias curtidas y acabadas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5428

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Kemicap, S. A.», por Decreto 320/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y puesto a nombre de «Elanco Química, S. A.», por Decreto 147/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), para importar trifluralina (producto sódico cristalizado) por exportaciones de treflan (líquido herbicida).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Elanco Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que fué concedido a nombre de «Kemicap, S. A.», por Decreto 320/1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y puesto a nombre de «Elanco Química, S. A.», por Decreto 147/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, a partir del día 16 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Kemicap, S. A.», por Decreto 320/1970, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), y puesto a nombre de «Elanco Química, S. A.», por Decreto 147/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), para importar trifluralina (producto sódico cristalizado) por exportaciones de treflan (líquido herbicida).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5429

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se concede a «Rostoy, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de jugos de frutas y hortalizas con azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rostoy, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de jugos de frutas y hortalizas con azúcar.